

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 08001315300120090023800 J 1º, proveniente del juzgado 1º civil del circuito por redistribución, junto con el memorial aportando liquidación del crédito.

Barranquilla febrero 24 de 2021
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. -BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito anterior, la parte actora presenta la liquidación del crédito solicitando se imprima aprobación a la liquidación de crédito presentadas a dicha liquidación se le dio el trámite secretarial de traslado.

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito corresponde hacerla a las partes desde la ejecutoria de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución o al auto de obediencia al superior. Si cumple con esta carga procesal, el secretario liquidará las agencias en derechos para aprobar en un solo auto, las liquidaciones de crédito y costas para economía procesal.

No obstante lo anterior como el juez debe hacer un pronunciamiento si aprueba o no tales liquidaciones y en este caso esto no ha acontecido este Despacho estudiara dos aspectos: el primero si la liquidación de crédito presentada está acorde a la tasa de intereses aplicable y lo segundo es determinar si los intereses a cobrar son los bancarios o los legales establecidos en el código civil.

La palabra interés en el aspecto financiero significa el precio que se paga por el dinero por un tiempo determinado. También puede tomarse como utilidad o ganancias que genera un capital o como el rendimiento de una inversión.

La tasa de interés es una relación y el capital generalmente se expresa en porcentajes.

Los intereses según la naturaleza que origina pueden ser civiles y mercantiles son civiles cuando se trata por una obligación accesoria que la ley califique como civil y en comerciales cuando se trata de una obligación accesoria que la ley clasifique como mercantil y corrientes. Los primeros son los que se fijan los particulares en su negocio, los segundos son los que establece la ley para ciertos casos y el interés corriente son los usuales para la plaza en un momento determinado.

Son mercantiles todos los actos relacionados con títulos valores y aquellos enlistados en el art. 20 y 21 de nuestro Código Comercial y civiles son los actos que no califican como mercantiles, y en el caso que nos ocupa se trata de una obligación contentiva en una sentencia.

Observa el Despacho que el ejecutante ha presentado lo que considera la liquidación del crédito por un valor de capital \$234.083.635 mas los intereses por valor de \$ 62.032.162

Así las cosas es importante precisar que la liquidación aportada por el ejecutante no se encuentra acorde con la realidad procesal, pues la ejecución adelantada en contra de los demandados es por la suma de \$257.366.635,00 y es por esta cifra que se ordenó seguir adelante la ejecución, más la condena en costas.

JAVA

Tal situación hace imposible que este despacho imparta aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante, como quiera que el capital no corresponde al mandamiento de pago y los intereses relacionados en el formato tienen como base de la liquidación ese valor, lo cual evidentemente desborda la cifra cobrada, por ello el despacho modificara la liquidación. En ese orden de ideas este despacho.

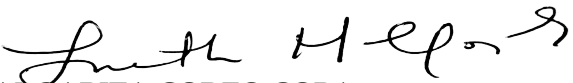
RESUELVE.

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en su lugar se sustituye en los siguientes términos, a saber:

CAPITAL	\$257.366.635,00		
INTERES ANUAL	6%		
TIEMPO LIQUIDADO	4 años 6 meses del 19 de agosto de 2016 al 24 de febrero de 2021.		
	LIQUIDACIÓN DISCRIMINADA	INTERÉS ANUAL	Interés de 4 años 6 meses Del 19 de agosto de 2016 al 24 de febrero de 2021.
AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ.	\$ 94.872.857,00	\$5.692.371	\$25.615.671
ELIZABETH JULIO HERRERA.	\$ 25.430.868,00	\$1.525.852	\$6.866.334
YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO	\$ 10.341.810,00	\$620.509	\$2.792.289
ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO.	\$ 10.341.810,00	\$620.509	\$2.792.289
LEDIS ESTHER BERRIO JULIO	\$ 10.341.810,00	\$620.509	\$2.792.289
CINDY MARIA LOPEZ PEREZ	\$ 20.683.620,00	\$1.241.017	\$5.584.577
VIVIANA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ	\$ 20.683.620,00	\$1.241.017	\$5.584.577
JHOANA ALEXANDER LOPEZ PEREZ	\$ 20.683.620,00	\$1.241.017	\$5.584.577
SANDRA PATRICIA LOPEZ PEREZ	\$ 20.683.620,00	\$1.241.017	\$5.584.577
COSTAS	\$23.303.000	\$1.398.180	\$6.291.810
	\$257.366.635,00		\$69.488.991
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$326.855.626.00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA. 
LINETH MARGARITA CORZO COBA.